

Expediente: **053180638615**
Radicado: **RE-05190-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/08/2021** Hora: **11:19:41** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02285 del 08 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MOISES CALVO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.977.550, y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.785.778, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-57927, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Guarne
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 14 de julio de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04498 del 30 de julio de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 14 de julio de 2021, al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne; la visita fue acompañada por los señores Moisés Calvo y German Toro, delegados de la parte interesada, y Andrés Felipe Hernández, y María Alejandra Echeverri, funcionarios de Cornare

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín – Bogotá, en dirección hacia el Municipio de Guarne, se avanza hasta el Alto de la Virgen, se toma el retorno No. 5 y se regresan aproximadamente 100 metros y se ingresa por la vía sobre el margen derecho, se avanzan 200 metros y se toma la vía izquierda por 300 metros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57927 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002500367, presenta un área aproximada de 4.90 hectáreas y hace parte de la vereda El Zango del municipio de Guarne.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de los señores Clara Amelia Jaramillo Álzate y Moisés Calvo Mosquera.

El predio presenta coberturas en rastrojos altos, pastos arbolados y vegetación secundaria alta; de acuerdo con lo manifestado por el interesado, en el predio se pretende realizar la apertura de una vía de aproximadamente 250 metros de largo y 3 metros de ancho, con el fin de conectar dos zonas alejadas del predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y en concordancia con la información de los planes de ordenamiento territorial (Acuerdo 392 de 2019), el predio se encuentra sobre un corredor suburbano denominado "Corredor

suburbano de Actividad Múltiple Industrial de la Doble Calzada” para el cual la densidad de vivienda es de 10 viviendas por hectárea:

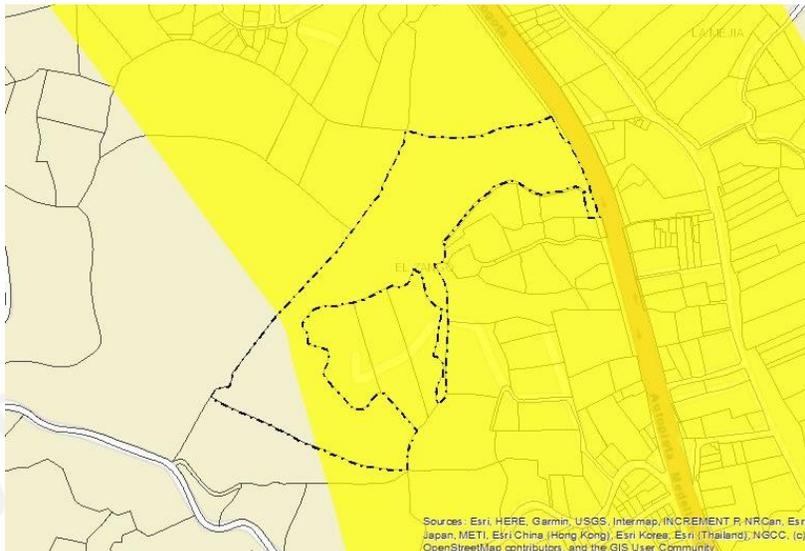


Imagen 1: Localización del predio 020-57927 respecto al corredor suburbano.

El predio hace parte del área rural del municipio de Guarne y, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Zona de vida	Bosque muy Húmedo Montano Bajo (Bmh-MB)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistemas agrosilvopastoriles (ASP) Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Cobertura usos del suelo	Plantación forestal Pastos enmalezados Pastos limpios
Índice retención y regulación hídrica	Alta retención y regulación de humedad
Categoría de protección (POT)	Protección agrícola y pecuaria Protección ambiental
Reglamentación	Acuerdo 202 de 2008

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a ciento quince (115) individuos pertenecientes a catorce (14) familias.

Según el “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA EL SANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE” anexo en la solicitud, la composición florística del predio se debe a la regeneración o sucesión natural de las especies luego de usos anteriores, por tanto, en el numeral 8.1 se menciona que, según la metodología Corine land cover del IDEAM, la cobertura vegetal corresponde a Vegetación Secundaria Alta, la cual se caracteriza por presentar árboles nativos de no más de 15 metros de altura con densidades inferiores al 50% del área total y donde predominan individuos latizales y brinzales propios de una regeneración natural.

Según lo manifestado por los acompañantes, los árboles seleccionados son aquellos que se encuentran localizados sobre las áreas a intervenir para la apertura de la vía, informan además que no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, ni cerca de fuentes hídricas.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y, si bien se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, la mayoría de los individuos pertenecen a especies nativas que no pertenecen a las listas rojas de especies amenazadas:

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Estado de Conservación
Ericaceae	Pegamosco	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Preocupación menor (LC)
Urticaceae	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Preocupación menor (LC)
Lauraceae	Canelo	<i>Cinnamomum</i> sp.	No evaluada
Clethraceae	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Preocupación menor (LC)
Clusiaceae	Chagualito	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	No evaluada
Clusiaceae	Chagualo De Hoja Pequeña	<i>Clusia minor</i> L.	Preocupación menor (LC)
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Preocupación menor (LC)
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Preocupación menor (LC)
Annonaceae	Sin Nombre	<i>Guatteria</i> sp.	No evaluada
Fabaceae	Guamo	<i>Inga</i> sp.	No evaluada
Myrtaceae	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Preocupación menor (LC)
Lauraceae	Laurel	<i>Nectandra laurel</i> Klotzsch ex Nees	Preocupación menor (LC)
Lauraceae	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Preocupación menor (LC)
Phyllanthaceae	Sin Nombre	<i>Phyllanthus</i> sp.	No evaluada
Piperaceae	Cordoncillo	<i>Piper</i> sp.	No evaluada
Melastomataceae	Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	No evaluada
Anacardiaceae	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Preocupación menor (LC)
Primulaceae	Carate	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Preocupación menor (LC)
Primulaceae	Carate Verde	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Preocupación menor (LC)

Durante la visita se muestreó el 40% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, así como lo indicado en el “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA EL SANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE”, la madera resultante del aprovechamiento será empleada y dispuesta en el predio.

Sobre la propuesta de reposición forestal

En el numeral 11 del “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA EL SANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE”, se propone el rescate y trasplante de plántulas nativas con alturas inferiores a 3 metros, en tal sentido, en el numeral 13 “ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR Y CORREGIR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE” se plantea:

1. “Extracción de 50 plántulas de especies arbóreas protectoras, existentes en el área de afectación para ser trasplantadas en el mismo predio (...)”
2. “Trasplante y siembra de 40 individuos de especies arbóreas secundarias primarias y tardías, para el enriquecimiento del bosque nativo y taludes, en sitios al azar con distancias variables entre en las zonas de retiro de la fuente hídrica. (...)”

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en el área de intervención:

En el recorrido fue posible observar diversas plantas epifitas vasculares y no vasculares (flora silvestre) con mayor presencia de especies de Bromelias y Orquídeas, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



Imagen 2: Orquídea.



Imagen 3: Bromelia.



Imagen 4: Liquen.

En relación con el formulario y el trámite ambiental

Si bien, el usuario diligenció el formulario como “aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada” según el decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dicho trámite corresponde únicamente a individuos localizados en centros urbanos, por tanto, el permiso corresponde a un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

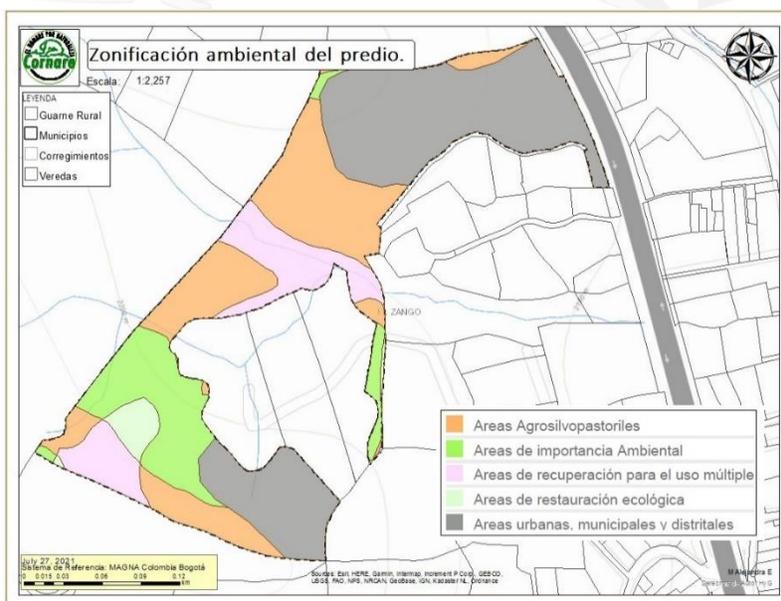


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio con FMI No. 020-57927.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las categorías de protección y conservación ambiental y uso múltiple, así:

- Áreas agrosilvopastoriles 1,45 ha **29,01 %**
- Áreas de importancia ambiental 0,75 ha **14,98 %**
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,64 ha **12,84 %**

- Áreas de restauración ecológica 0,14 ha **2,71 %**
- Áreas urbanas, municipales y distritales 2,02 ha **40,45 %**

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica e importancia ambiental se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área del predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, de acuerdo con la cartografía que reposa en la Corporación, por el predio discurren dos (2) fuentes hídricas, no obstante, durante el recorrido no se evidenciaron fuentes hídricas sobre las zonas de intervención. En caso de existir fuentes hídricas se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, ubicados mayormente en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Pegamosco	6	0,12	4	0,22	0,03	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	18	0,21	1	0,37	0,33	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum</i> sp.	Canelo	11	0,1	1	0,05	0,01	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	4	0,3	5	2,13	1,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	Chagualito	13	0,17	2	0,44	0,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia minor</i> L.	Chagualo De Hoja Pequeña	9	0,15	2	0,23	0,11	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	10	0,15	13	1,74	0,55	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	21	0,18	4	1,45	1,03	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria</i> sp.	Sin Nombre	17	0,18	2	0,52	0,24	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	14	0,15	1	0,16	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayan	8	0,14	13	1,4	0,46	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i> Klotzsch ex Nees	Laurel	11	0,13	20	2,59	0,65	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	14	0,26	2	1,14	0,32	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus</i> sp.	Sin Nombre	10	0,1	2	0,1	0,04	Tala
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	8	0,11	2	0,09	0,01	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	5	0,14	27	1,8	0,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	6	0,11	2	0,09	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	10	0,15	10	1,35	0,36	Tala
Primulaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	12	0,15	2	0,31	0,13	Tala
Total					115	16,18	5,95	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57927, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Pegamosco	4	0,22	0,03	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	1	0,37	0,33	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum</i> sp.	Canelo	1	0,05	0,01	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	5	2,13	1,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	Chagualito	2	0,44	0,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia minor</i> L.	Chagualo De Hoja Pequeña	2	0,23	0,11	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	13	1,74	0,55	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	1,45	1,03	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria</i> sp.	Sin Nombre	2	0,52	0,24	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	1	0,16	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayan	13	1,4	0,46	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i> Klotzsch ex Nees	Laurel	20	2,59	0,65	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	2	1,14	0,32	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus</i> sp.	Sin Nombre	2	0,1	0,04	Tala
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	2	0,09	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	27	1,8	0,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	2	0,09	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	10	1,35	0,36	Tala
Primulaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	2	0,31	0,13	Tala
TOTAL			115	16,18	5,95	Tala

- 4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57927 hace parte de la vereda El Zango del municipio de Guarne, y según el Certificado de libertad y tradición, es propiedad de los interesados en el trámite ambiental.
- 4.3 Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y en concordancia con la información de los planes de ordenamiento territorial (Acuerdo 392 de 2019), el predio se encuentra sobre un **corredor suburbano** denominado **“Corredor suburbano de Actividad Múltiple Industrial de la Doble Calzada”**.
- 4.4 Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies nativas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

- 4.5 **Se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epifitas de flora silvestre** (Bromelias y Orquídeas) que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.
- 4.6 Dado que algunas de las especies objeto de aprovechamiento se encuentran en la **categoría de conservación Preocupación menor (LC)**, **se recomienda realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de individuos de estas especies.**
- 4.7 **El predio hace parte de las áreas de conservación y protección y uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9 **Es factible acoger la propuesta descrita en el numeral 13 “ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR Y CORREGIR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE”** del documento “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA EL SANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE” anexo en la solicitud, donde se plantea realizar la “Extracción de 50 plántulas de especies arbóreas protectoras, existentes en el área de afectación para ser trasplantadas en el mismo predio (...)” y el “Trasplante y siembra de 40 individuos de especies arbóreas secundarias primarias y tardías, para el enriquecimiento del bosque nativo y taludes, en sitios al azar con distancias variables entre en las zonas de retiro de la fuente hídrica. (...)”
- 4.10 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.11 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04498 del 30 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento quince (115) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.977.550, y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.785.778, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-57927, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Pegamosco	4	0,22	0,03	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	1	0,37	0,33	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum</i> sp.	Canelo	1	0,05	0,01	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	5	2,13	1,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	Chagualito	2	0,44	0,06	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia minor</i> L.	Chagualo De Hoja Pequeña	2	0,23	0,11	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	13	1,74	0,55	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	4	1,45	1,03	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria</i> sp.	Sin Nombre	2	0,52	0,24	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0,16	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayan	13	1,4	0,46	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i> Klotzsch ex Nees	Laurel	20	2,59	0,65	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	2	1,14	0,32	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus sp.</i>	Sin Nombre	2	0,1	0,04	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	2	0,09	0,01	Tala
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete Cueros	27	1,8	0,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	2	0,09	0,04	Tala
Primulaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	10	1,35	0,36	Tala
Primulaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	2	0,31	0,13	Tala
TOTAL			115	16,18	5,95	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-57927, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	27	26.42	6	18	2.14	2176

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, y de 1:4 para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar **456 árboles** ($111 \times 4 = 444 + 4 \times 3 = 12$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp.*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los

árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **diez (10) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 456 árboles) = (\$7.737.864)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **diez (10) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. ACOGER la propuesta descrita en el numeral 13 "**ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR Y CORREGIR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**" del documento "PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA EL SANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE" anexo en la solicitud con radicado CE-.11135-2021, donde se plantea realizar la "Extracción de 50 plántulas de especies arbóreas protectoras, existentes en el área de afectación para ser trasplantadas en el mismo predio (...)" y el "Trasplante y siembra de 40 individuos de especies arbóreas secundarias primarias y tardías, para el enriquecimiento del bosque nativo y taludes, en sitios al azar con distancias variables entre en las zonas de retiro de la fuente hídrica. (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUERIR a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, para que **realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponden a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, que las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste

para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **MOISES CALVO MOSQUERA** y **CLARA AMELIA JARAMILLO ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.38615

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 03/08/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare